

**VIGÉSIMA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARÍA
DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN
MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III y XII y 17 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción 1, inciso c) de la Ley Aduanera; 53 y 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que a la Secretaría de Economía, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

Que el 6 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (el Acuerdo), el cual ha sufrido diversas modificaciones;

Que a través del Acuerdo, se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas cada 5 años a partir de la fecha de su entrada en vigor;

Que en respuesta a la necesidad de considerar la nueva tecnología de las lavadoras electrodomésticas, y coadyuvar a la preservación de los recursos naturales del país, el 3 de febrero de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ENER-2010, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, la cual cancela y sustituye a la NOM-005-ENER-2000, es aplicable a las lavadoras de ropa electrodomésticas que se comercializan en el territorio nacional, y excluye aquellas lavadoras de uso industrial y comercial, así como las que no hacen uso de energía eléctrica, por lo que resulta necesario actualizar en el Acuerdo la nomenclatura y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Normas Oficiales Mexicanas que han sido revisadas y modificadas recientemente;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-021-ENER/SCFI-2008 Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2008, sustituyó a la norma NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-022-ENER/SCFI-2008 Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial autocontenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2008, reemplaza a la NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000;

Que las Normas Oficiales Mexicanas NOM-018/1-SCFI-1993 y NOM-018/2-SCFI-1993 aplicables a recipientes portátiles para contener gas L.P., actualmente ya no están vigentes;

Que con el objeto de evitar confusiones a los usuarios del comercio exterior, garantizar en mayor medida la seguridad de los consumidores, así como eliminar regulaciones que ya no son aplicables, es necesario reflejar en el Acuerdo las modificaciones del esquema normativo mencionadas y adecuar el Anexo 2.4.1, denominado el “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, el presente Acuerdo cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide la siguiente

VIGESIMA TERCERA MODIFICACION AL ACUERDO POR EL QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se **modifica** la regla 2.3.3 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, para quedar como sigue:

“2.3.3 Para los efectos del artículo 23 de la LCE, el certificado de cupo deberá estar vigente a la fecha de pago del pedimento de importación definitiva o de extracción de mercancías del régimen de depósito fiscal para su importación definitiva.

Las empresas de la industria automotriz terminal que tramiten pedimentos consolidados mensuales, podrán utilizar el certificado de cupo vigente hasta el 31 de diciembre, para amparar las operaciones efectuadas en diciembre del mismo año, aun cuando el pago del pedimento lo realicen entre los 5 y 10 días hábiles del mes inmediato posterior, conforme a la legislación aplicable”.

Segundo.- Se reforma el artículo 1 del Anexo 2.4.1 denominado “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus diversas modificaciones, únicamente respecto de las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación DOF
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados” (“ <i>split-system</i> ”).		
	Unicamente:		
	a) De pared o para ventanas, de capacidad inferior a 36,000 BTU/h (10,600 W), que no sean del tipo “sistema de elementos separados” (“ <i>split-system</i> ”).	NOM-021-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-021-ENER/SCFI/ECOL-2000)	04-08-08
	b) Del tipo “sistema de elementos separados” (“ <i>split-system</i> ”).	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 Kg.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
	Unicamente: Electrodomésticos.	NOM-015-ENER-2002 (Referencia anterior NOM-015-ENER-1997)	15-01-03
	Unicamente: Los que no sean electrodomésticos.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.10.99	Los demás.		
	Unicamente: Los que no sean electrodomésticos.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022-ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08

8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.30.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.40.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8418.50.99	Los demás.	NOM-022-ENER/SCFI-2008 (Referencia anterior NOM-022- ENER/SCFI/ECOL-2000)	11-12-08
8450.11.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior NOM-003-SCFI-1993)	10-01-01
		NOM-005-ENER-2010 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2000)	03-02-10
8450.12.01	De uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2000 (Referencia anterior	10-01-01

		NOM-003-SCFI-1993)	
		NOM-005-ENER-2010 (Referencia anterior NOM-005-ENER-2000)	03-02-10
8481.40.99	Los demás.		
	Únicamente: Válvulas de acero y/o bronce, operadas por resorte y piloto, para recipientes cuya presión interna sea igual o superior a 103 kilo Pascales manométricos, para válvulas de acero; y 34 kPaman, para válvulas de bronce.	NOM-093-SCFI-1994	08-12-97

Tercero.- Se elimina del artículo 1 del Anexo 2.4.1 denominado “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones, la siguiente fracción arancelaria:

7311.00.01

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción del Punto Segundo del presente ordenamiento, mismo que entrará en vigor a los cinco días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2010.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.